



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXIII-154

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3; 4 PÁRRAFO 1; 6 PÁRRAFO 1; 7 INCISOS E), H), J), L) Y M); 21 PÁRRAFO 3; Y 22; SE ADICIONAN LOS INCISOS N) Y Ñ) Y SE DEROGA EL INCISO I) DEL ARTÍCULO 7, DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3; 4 párrafo 1; 6 párrafo 1; 7 incisos e), h), j), l) y m); 21 párrafo 3; y 22; se adicionan los incisos n) y ñ) y se deroga el inciso i) del artículo 7, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3.

Es obligación del Ejecutivo del Estado publicar en el Periódico Oficial del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, los ordenamientos, disposiciones y documentos a que se refiere el artículo anterior, así como asegurar su adecuada divulgación y distribución, en condiciones de accesibilidad y simplificación en su consulta.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 4.

1. El Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas se editará en forma impresa y electrónica en Victoria, Tamaulipas, en el domicilio que para este efecto designe el Ejecutivo del Estado.

2. La...

ARTÍCULO 6.

1. El Periódico Oficial del Estado será elaborado por un responsable, quien será nombrado por el Secretario General de Gobierno.

2. Al...

ARTÍCULO 7.

El...

a) al d)...

e) Integrar, custodiar y conservar la edición electrónica e impresa del Periódico Oficial del Estado;

f) y g)...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

h) El Periódico Oficial del Estado será distribuido gratuitamente en sus formatos impreso o electrónico a los Poderes del Estado y los Ayuntamientos. Las demás dependencias y entidades del Ejecutivo, así como los órganos constitucionales autónomos, contarán con acceso universal y gratuito al sitio web del Periódico Oficial del Estado;

i) Derogado.

j) Proponer al Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales o su equivalente, las modificaciones operativas y reglamentarias que aprecie necesarias para mejorar la elaboración del Periódico Oficial del Estado;

k) Participar...

l) Proponer al Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales o su equivalente, de la Secretaría General de Gobierno, las modificaciones operativas y reglamentarias, así como incorporar el desarrollo y la innovación tecnológica a los procesos de producción y distribución;

m) Velar por la accesibilidad de la edición electrónica, en términos que determine la autoridad correspondiente;

n) Garantizar la autenticidad, integridad e inalterabilidad del Periódico Oficial del Estado que se publique en su dirección electrónica, a través de la firma electrónica avanzada; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ñ) Aquellas que le impongan otras leyes.

ARTÍCULO 21.

1. El...

2. Cada...

3. La publicación electrónica e impresa del Periódico Oficial del Estado tendrá validez oficial y será considerado prueba documental pública para los efectos previstos en las leyes aplicables.

4. A...

ARTÍCULO 22.

1. El responsable del Periódico Oficial del Estado editará compilaciones electrónicas del propio Periódico para facilitar su colección y resguardo.

2. Las instituciones públicas podrán consultar de manera gratuita las publicaciones oficiales en el sitio web del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

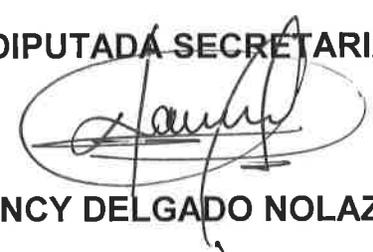
**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 5 de abril del año 2017
DIPUTADO PRESIDENTE**


JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA

DIPUTADO SECRETARIO


VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN

DIPUTADA SECRETARIA


NANCY DELGADO NOLAZCO

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3; 4 PÁRRAFO 1; 6 PÁRRAFO 1; 7 INCISOS E), H), J), L) Y M); 21 PÁRRAFO 3; Y 22; SE ADICIONAN LOS INCISOS N) Y Ñ) Y SE DEROGA EL INCISO I) DEL ARTÍCULO 7, DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

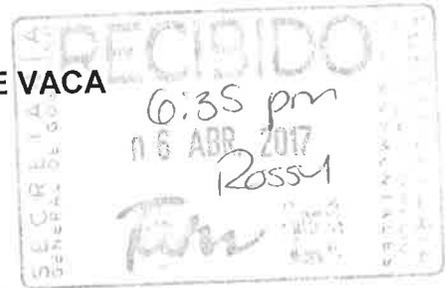


"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 5 de abril del año 2017.

C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.



Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXIII-154, mediante el cual se reforman los artículos 3; 4 párrafo 1; 6 párrafo 1; 7 incisos e), h), j), l) y m); 21 párrafo 3; y 22; se adicionan los incisos n) y ñ); y se deroga el inciso i) del artículo 7, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



DIPUTADO SECRETARIO
[Signature]
VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN

DIPUTADA SECRETARIA
[Signature]
NANCY DELGADO NOLAZCO